

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 042-ESMEVIAL-EP-2026
RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO JURÍDICO POR PARTE DE LA
COORDINACIÓN JURÍDICA DE ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL
CANTÓN ESMERALDAS

Ab. Gabriel Moreno Vines Mgtr.
GERENTE GENERAL

ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el Artículo 225 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el Artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 315, ibídem, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el COOTAD en su artículo 55, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” ...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 277, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: 1) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana, 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 18, ibídem, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 4, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala respecto al principio de eficacia: “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4 define al principio de eficiencia como: “(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 define al principio de juridicidad como: “(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben”;

Que el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “(...) El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.

2. El fundamento.
3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencia normativa de carácter administrativo. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Dictámenes e informes. - Se requerirá de dictámenes o informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa”;

Que, el literal f) del Artículo 3, de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, determina que: “Se debe implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional, procesos, equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización.”;

Que, el artículo 4 ibídem determina el objeto que establece los procesos técnicos de diseño organizacional... que permitan mejorar la calidad, productividad y competitividad de los servicios públicos, para optimizar y aprovechar los recursos del Estado;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 del 23 de febrero de 2021, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 84, de 21 de septiembre de 2017, determinando en su artículo 1 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal den cantón Esmeraldas dentro del modelo de gestión tipo “A”. Con estos motivos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad;

- La Agencia Nacional de Tránsito certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 038-DE-ANT-2014, de fecha 30 de Julio del 2014.
- La Agencia Nacional de Tránsito certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 499-DE-ANT-2015, de fecha 04 de Julio del 2015.
- Mediante Resolución No. 041-DE-ANT-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:
Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.
Art. 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancias a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas;

Que, el 16 de diciembre del 2024, se aprobó la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, en el artículo 1 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, se determina: Constitución, créase la ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas y demás normativa aplicable;

Que conforme lo dispuesto en el número 3.2.1.1 letras a) y c) ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.:

- a) Dirigir el asesoramiento en materia jurídica para la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional.
- c) Revisar y proponer proyectos de ordenanza, resoluciones y reglamentos de la ESMEVIAL EP.

Que, mediante sesión Ordinaria Nro. 003 del Directorio de la ESMEVIAL EP, Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, de fecha 29 de junio del 2026, se designó al Ab.

Gabriela Moreno Vinces Mgter., como Gerente General de la ESMEVIAL EP, Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas;

Que, es necesario la expedición de una resolución administrativa que determine el procedimiento para la absolución de consultas jurídicas internas por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el ámbito de sus atribuciones, efectuadas por las autoridades administrativas del Ministerio del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 1 de la Constitución de la República, artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 3.2.1.1 del estatuto organizacional por procesos de ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

Artículo 1. Del objeto. -

El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y emisión de criterios jurídicos respecto de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico, por requerimiento de Gerente General y, los Coordinadores de **ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas**.

Artículo 2. Del ámbito. -

Esta Resolución Administrativa es de carácter interno y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los servidores de **ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas**.

Artículo 3. De la naturaleza de los criterios jurídicos. -

Los criterios jurídicos emitidos por la Coordinación de Asesoría Jurídica buscan proporcionar elementos de juicio u opinión sobre la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, en el ámbito de las competencias de **ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas**, con el fin de asistir en la formación de la voluntad administrativa por parte de la autoridad competente.

Estos criterios no constituyen documentos que otorguen facultades o autorizaciones de ninguna naturaleza, ni sustituyen la decisión que la persona titular del órgano administrativo debe adoptar en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y se circunscriben a la documentación remitida y singularizada por el área requirente.

Artículo 4. Efectos de los criterios jurídicos. -

El criterio jurídico que se emita no será vinculante para el consultante, constituyendo únicamente un informe, de carácter explicativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto del asunto consultado.

En tal virtud, la petición de un criterio jurídico no reemplaza ni sustituye al requirente del cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades legales, ni de la acción u omisión que hubiera sido materia de análisis por el Órgano de Control.

Artículo 5. De los órganos consultantes. - Podrán solicitar la emisión de criterios jurídicos las o los titulares de las unidades administrativas que componen ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Transito del Cantón Esmeraldas, esto es, Gerente General y todas las Coordinaciones de ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Transito del Cantón Esmeraldas.

Artículo 6. De la Estructura de Solicitud de Criterio Jurídico. -

El texto de formulación de la consulta o requerimiento, debe recoger como elementos básicos los siguientes:

- a) Antecedentes:** Es la enunciación de las razones o motivos de la consulta, expresados por el solicitante dentro de los cuales se debe señalar los hechos relevantes de manera cronológica.
- b) Base Normativa:** El requirente deberá aportar la norma jurídica que considere relevante para sustentar su consulta, la cual deberá estar relacionada con el tema a tratar, ser pertinente y concordante con el planteamiento establecido en el pronunciamiento técnico.
- c) Análisis y Pronunciamiento Técnico:** El análisis deberá relacionarse con los antecedentes y marco normativo citados, y guardar coherencia con la documentación presentada para justificar su pertinencia. Adicionalmente, el solicitante debe establecer su posición técnica de manera clara, determinando cómo se debería proceder en el caso particular.
- d) Solicitud de Criterio Jurídico:** La consulta jurídica se limitará exclusivamente a los antecedentes expuestos, la documentación entregada y el pronunciamiento técnico del caso. La presentación de una consulta no exime al consultante de las obligaciones constitucionales, legales y/o reglamentarias.

Artículo 7. De los Requisitos De Admisibilidad. -

La solicitud de criterio jurídico deberá cumplir con los siguientes requisitos para que sea admitida:

- a)** Estar dirigida a la Coordinación Jurídica y ser remitida a través del sistema de gestión documental que utilice ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Transito del Cantón Esmeraldas.
- b)** Definición precisa del objeto de la consulta.
- c)** Señalar la opinión del consultante (pronunciamiento técnico) y las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que estimare aplicables al caso y que se relacionen al objeto de la consulta.
- d)** Detalle de los antecedentes y demás hechos relevantes que sirvan para la emisión de la absolución de la consulta jurídica, narrados de forma cronológica.
- e)** La solicitud deberá acompañar el respaldo documental que el solicitante considere pertinente, que sustente la solicitud de criterio jurídico.

Artículo 8. Término Para Aclarar o Completar la Consulta. -

En el caso de que, la consulta sea oscura o ambigua; o, no cumpliera con los requisitos señalados en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa, podrá disponer que se aclare o complete en el término de tres (3) días hábiles; si el consultante no lo hiciera se entenderá por no presentada y se dispondrá su archivo inmediato.

Artículo 9. De la Prohibición. -

No se emitirán criterios jurídicos respecto a los siguientes ámbitos:

- **Financiero:** Cifras, presupuesto, política económica, montos a pagar, intereses y cualquier otro aspecto relacionado con análisis financiero y económico.
- **Técnico:** Cuestiones propias de una ciencia, una profesión o una actividad particular que no están vinculadas con la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico. Esto incluirá la gestión operativa propia de la unidad administrativa consultante.

Artículo 10. De las Causas de Inadmisibilidad. -

La Coordinación Jurídica inadmitirá la solicitud de criterio jurídico cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Instructivo.
- b. Adolezca de una de las prohibiciones señaladas en el artículo 9 de esta Resolución.
- c. La consulta sea oscura o ambigua.
- d. Cuando la consulta deba ser absuelta por otra coordinación de **ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Transito del Cantón Esmeraldas**, conforme a sus atribuciones y competencias.
- e. Cuando la consulta provenga de un usuario externo.

Artículo 11. De los Parámetros Básicos de la Absolución de Consultas. -

Una vez verificado que la solicitud de consulta cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidas en esta Resolución, se procederá con la elaboración del criterio jurídico debidamente motivado, que contenga al menos: antecedentes, sustento normativo; así como, la conclusión, y la sugerencia jurídica.

Artículo 12. De la Ratificación de Criterios Jurídicos. -

En caso de que una solicitud de criterio jurídico se refiera a un asunto respecto del cual ya existe un criterio jurídico anterior, la Coordinación Jurídica podrá ratificarse en el criterio ya emitido.

Artículo 13. De la Autoridad Competente para la Emisión del Criterio Jurídico. -

El criterio jurídico será emitido por la o el titular de la Coordinación Jurídica de **ESMEVIAL EP- Empresa de Movilidad y Transito del Cantón Esmeraldas**.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -

El plazo para emitir los criterios jurídicos será de hasta treinta (15) días; periodo de tiempo que estará supeditado a la carga laboral que mantenga la Coordinación Jurídica.

Segunda. -

La Coordinación de Planificación proporcionará en un término de dos días hábiles, a la Coordinación Jurídica la asesoría metodológica en gestión de procesos de esta Resolución Administrativa, una vez firmada este instrumento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. -

Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA AZUCENA
MORENO VINES**

Ing. Gabriela Azucena Moreno Vines, Mgtr.

GERENTE GENERAL

ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Dr. Richard Moran Vivas. COORDINADOR JURÍDICO ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RICHARD ANTONIO MORAN VIVAS